



PROCESO VERBAL SUMARIO

RADICADO: 68001-40-03-001-2021-00598-00

Al Despacho del señor Juez informando que dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de febrero de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Encontrándose el proceso referenciado en el epígrafe listo para surtirse la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P, el Despacho observa que se tendrá que ordenar la suspensión de la actuación programada para el día 08/02/2024, a través del auto de fecha 03/10/2023, toda vez que aún no se ha brindado una respuesta ante el requerimiento realizado por el Despacho en el auto del 31/01/2024, encaminada a indagar sobre la terminación del presente proceso por transacción respecto del demandado **LUIS ANTONIO JIMENEZ HERNANDEZ**.

En tal sentido también se destaca que la parte demandada **LUIS ANTONIO JIMENEZ HERNANDEZ** en memorial allegado para el 07/02/2024 solicitó ampliación del término concedido en el referido auto, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en esa providencia, mediante el cual se dispuso: *"(...) se corre traslado por el término de tres (3) días al demandado LUIS ANTONIO JIMENEZ HERNANDEZ para que si es del caso se pronuncien acerca de la solicitud de terminación de este proceso por transacción que fue presentada por la parte actora y la demandada ELCY MARIA JIMENEZ SIERRA"*. La petición se fundamentó sobre el argumentando que es *"(...) un adulto mayor en discapacidad y que vive en otro municipio"*, y por tanto, requiere *"(...) de la ayuda de alguien que me guíe y acompañe debido a mi discapacidad para movilizarme y en esta ciudad no están mis hijos, solo mi esposa y ella labora de lunes a viernes, por lo cual iremos el día sábado a la notaria a autenticar el documento para posteriormente enviarlo a la ciudad de Bucaramanga"*.

De ahí, que este operador judicial vea la necesidad de suspender la audiencia ya programada, hasta tanto se defina el acuerdo al que arribaron las partes, con el ánimo de tener certeza sobre la posible terminación de este proceso por transacción, según lo indicado por los sujetos procesales en memorial allegado para el 19/01/2024.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE la **AUDIENCIA** programada para el 08/02/2024 hasta tanto se cumpla con la respuesta por parte de los sujetos procesales frente al requerimiento realizado en el auto del 31/01/2024.

SEGUNDO: Requerir a los sujetos procesales para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión procedan a pronunciarse sobre lo ordenado en el auto del 31/01/2024.

TERCERO: Una vez acopiado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio de la Secretaría, para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 08 DE FEBRERO DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29ef0e5b97f34e6f48d4653017236c2655bf6d932817ab7136b77764fac84ed**

Documento generado en 07/02/2024 03:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>